



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

**BUENOS AIRES, 24 SET 2010**

VISTO el Expediente N° 53.799 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. AMEZAGA, Maria Beatriz (matrícula N° 38.835) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 14 de septiembre de 2009, se citó a la productora asesora mencionada, con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente ante esta Superintendencia de Seguros, para inspeccionar sus libros de registros obligatorios, conforme luce en la carta obrante a fojas 2.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por carta documento de fecha 24 de noviembre de 2009 le concedió a la citada productora un plazo improrrogable para presentarse el 16 de diciembre de 2009, ante este Organismo de Control, munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma, la que fue notificada, según lo informado por el correo interviniente.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente no ha respondido al requerimiento colocándose en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara esta profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del Organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 53.799.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AMEZAGA, Maria Beatriz (matrícula N° 38.835), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU 521 9º (C. P. 1006) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 3 6 1

FIRMADO POR : GUSTAVO MEDONE